



Ibagué - Tolima, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Radicación** : [73001-40-03-001-2022-00514-00](#)  
**Clase de proceso** : Pertenencia.  
**Demandante** : Lizdany Romero.  
**Demandado** : Herederos de Rosa Elena Romero Campuzano y personas indeterminadas.

Se encuentra al despacho la demanda de pertenencia de la referencia, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Conforme lo señalado en el artículo 83 del Código General del Proceso, deberá especificar respecto del inmueble reclamado en pertenencia sus colindantes actuales. Como el inmueble reclamado hace parte de uno de mayor extensión deberá suministrar frente a este su ubicación, linderos y colindantes actuales. Si los linderos (del inmueble de menor y mayor extensión) indicados en la demanda o mencionados en un documento anexo son los actuales deberá así manifestarlo.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

**SEGUNDO:** Conceder el amparo de pobreza solicitado de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del C.G.P.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor Cesar Augusto Triana Moreno.

Notifíquese y Cúmplase.

**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez